



# Periódico Oficial

# DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Jueves 30 de Diciembre de 2021

**NÚM. 36** 

#### Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

### Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

#### Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

#### Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 26 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

#### Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

#### Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

#### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA,** Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

#### DECRETO

#### EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

#### **NÚMERO 89**

**ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, para quedar como sigue:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

#### **TÍTULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALESY DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Santa Ana Maya, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

**ARTÍCULO 2°.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Santa Ana Maya, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año2022;

- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA);** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Santa Ana Maya;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal de Santa Ana Maya; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal de Santa Ana Maya.

**ARTÍCULO 3°.** Las autoridades fiscales y administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores. Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

**ARTÍCULO 4°.** Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en unidades de medida y actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

#### CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5. La Hacienda Pública del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del Año 2022, la cantidad de \$67'638,622.00 (Sesenta y siete millones, seiscientos treinta y ocho mil seiscientos veintidós 00/100 M.N.), por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

		C R I CONCEPTOS DE INGRESOS		CRI SANTA ANA MAYA 2022 DETALLE SUMA TOTAL					
F.F	R	Т	CL	C	0	CONCEL TOO DE INGRESOS		SUMA	TOTAL
1	NO	) E	ΓIQL	JET	AD	0			9,800,875
11						CALES			9,800,875
11						IMPUESTOS.			4,505,467
11			0 0			Impuestos Sobre los Ingresos.		30,000	
11	1		0 1			Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	1	1	0 2	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	30,000		
11			0 0			Impuestos Sobre el Patrimonio.		3,678,033	
11			0 1			Impuesto predial.		3,678,033	
11	1	2	0 1	0	1	Impuesto predial urbano	2,724,143		
11			0 1			Impuesto predial rústico	953,890		
11		2		0		Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0 2	0	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0 0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		255,529	
11	1	3	0 3	0	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	255,529		
11	1	7	0 0	0	0	Accesorios de Impuestos.		541,905	
11	1	7	0 2	0	0	Recargos de impuestos municipales	193,532		
11	1		0 4			Multas y/o sanciones de impuestos municipales	348,373		
11			0 6			Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11	1	7	0 8	0	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0 0	0	0	Otros Impuestos.		0	
11	1	8	0 1	0	0	Otros impuestos	0		
11	1	9	0 0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales		0	
<u> </u>	Ľ	H		Ň	ŭ	Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	ļ		
11	1	9	0 1	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
Ь	<u> </u>		_			1 1 manage of analysis as Englished in a ago.	1		

:	:
•	icial
	2
•	2
ŧ	7
	5
(	
	0
	Ç
	eriodic
,	⋍
	2
	١.
	e
ŕ	٦,
	del F
	6
	₹
	_
	rev
	ø
٠	١
	p
•	-
	ø
•	de
¢	×
	ticulo.
•	3
	-
٠,	2
٠	-
	art
`	9
	_
•	2
	2
	Ď
,	eg
,	legal
	٠
	٠
	٠
	٠
	valor
	valor
	٠
,	de valor
,	de valor
,	de valor
	ece de valor
	ece de valor
	ece de valor
	carece de valor
	carece de valor
	carece de valor
	carece de valor
	carece de valor
	carece de valor
	carece de valor
	carece de valor
	consulta, carece de valor
	consulta, carece de valor
	le consulta, carece de valor
	le consulta, carece de valor
	le consulta, carece de valor
	le consulta, carece de valor
	le consulta, carece de valor
	le consulta, carece de valor
	le consulta, carece de valor
1	divital de consulta, carece de valor
1	divital de consulta, carece de valor
1	divital de consulta, carece de valor
1	divital de consulta, carece de valor
1	divital de consulta, carece de valor
1	le consulta, carece de valor

11   3   0   0   0   0   0   O   CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.   11   3   1   0   0   0   0     Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		040.000	210,000
11   3   1   0   0   0   0     Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.   11   3   1   0   1   0   0     De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0	210,000	
11 3 1 0 2 0 0 De la aportación para mejoras	210,000		
11 3 9 0 0 0 0 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en		0	
Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.  Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en			
11   3   9   0   1   0   0	0		
11   4   0   0   0   0   DERECHOS.			4,697,937
11   4   1   0   0   0   0   Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		211,600	
11   4   1   0   1   0   0   Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	211,600		
11 4 3 0 0 0 0 Derechos por Prestación de Servicios.		4,007,995	
11 4 3 0 2 0 0 Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.	4 407 070	4,007,995	
11 4 3 0 2 0 1 Por servicios de alumbrado público 11 4 3 0 2 0 2 Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	1,437,279 2,247,260		
11 4 3 0 2 0 3 Por servicio de panteones	177,430		
11 4 3 0 2 0 4 Por servicio de rastro	146,026	1	
11 4 3 0 2 0 5 Por servicios de control canino	0		
11 4 3 0 2 0 6 Por reparación en la vía pública 11 4 3 0 2 0 7 Por servicios de protección civil	0		
11 4 3 0 2 0 8 Por servicios de parques y jardines	0		
11 4 3 0 2 0 9 Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11 4 3 0 2 1 0 Por servicios de vigilancia	0		
11   4   3   0   2   1   1   Por servicios de catastro 11   4   3   0   2   1   2   Por servicios oficiales diversos	0		
11   4   4   0   0   0   Otros Derechos.	0	441,150	
11 4 4 0 2 0 0   Otros Derechos Municipales.		441,150	
11   4   4   0   2   0   1   Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	176,687		
11 4 4 0 2 0 2 Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	14,160		
11 4 4 0 2 0 3 Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11 4 4 0 2 0 4 Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas 11 4 4 0 2 0 5 Por numeración oficial de fincas urbanas	33,386 46,025		
11 4 4 0 2 0 6 Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	62,543		
11 4 4 0 2 0 7 Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11 4 4 0 2 0 8 Por servicios urbanísticos	108,349		
11   4   4   0   2   0   9     Por servicios de aseo público  11   4   4   0   2   1   0   Por servicios de administración ambiental	0		
11 4 4 0 2 1 1   Por inscripción a padrones.	0		
11 4 4 0 2 1 2 Por acceso a museos.	0		
11 4 4 0 2 1 3 Derechos Diversos 11 4 5 0 0 0 0 Accesorios de Derechos.	0	27 402	
11         4         5         0         0         0         0         Accesorios de Derechos.           11         4         5         0         2         0         0         Recargos de derechos municipales	22,128	37,192	
11 4 5 0 4 0 0 Multas y/o sanciones de derechos municipales	15,064		
11 4 5 0 6 0 0 Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11 4 5 0 8 0 0 Actualizaciones de derechos municipales  Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en	0		
11 4 9 0 0 0 Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11 4 9 0 1 0 0 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11 5 0 0 0 0 PRODUCTOS.			184,437
11 5 1 0 0 0 0 Productos de Tipo Corriente.  11 5 1 0 1 0 1 0 0 Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0	184,437	
11   5   1   0   1   0   0   Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro  11   5   1   0   2   0   0   Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11 5 1 0 3 0 0 Otros productos de tipo corriente	158,505		
11 5 1 0 4 0 0 Accesorios de Productos	0		
11 5 1 0 5 0 0 Rendimientos de capital	25,932		
5 9 0 0 0 0 Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11 5 9 0 1 0 0 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11 6 0 0 0 0 0 0 APROVECHAMIENTOS. 11 6 1 0 0 0 0 Aprovechamientos.		203,034	203,034
11 6 1 0 0 0 0 Aprovechamientos.  11 6 1 0 5 0 0 Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0	,	
11 6 1 0 6 0 0 Multas por faltas a la reglamentación municipal	55,921		
11 6 1 1 0 0 0 Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11 6 1 1 1 0 0 Reintegros 11 6 1 1 2 0 0 Donativos	0		
11   6   1   1   2   0   0   Donativos 11   6   1   1   3   0   0   Indemnizaciones	0		
11 6 1 1 4 0 0 Fianzas efectivas	0		
11 6 1 1 7 0 0 Recuperaciones de costos	0		

:	
ŕ	Oncial
	z
į	₹
	0
	Periodico
;	2
	Ĭ
•	21.
	e
6	٦,
,	16
•	Lev del
	>
,	ę
	_
,	p
	۵
,	s de
(	0
,	(articulo
	7
1	ĭ
	E
`	2
,	2
	baa
,	. legal
	0
	ā
	e valor
,	ae
	9
	30
	io.
	11
	carece
į	3
	3
	25
	0
	C
,	e
	3
•	a
•	11
:	31
•	a
	z
:	2
	S
,	ē
1	_
•	Version digital de consulta.

10   1   2   0   0   0				
1		0		
11		0		
11   6   1   2   6   0   0   1   Incentivos por cráctico fiscales del Estado   0   1   10   11   2   10   0   0   1   Incentivos por cráctico fiscales del Municipio   0   11   0   1   2   0   0   0   0   Aprovechamientos   147,113   0   0   0   0   0   Aprovechamientos Patrinionales (includado) de Residuación de Resid	11 6 1 2 4 0 0 Uncentivos nor actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11   6   1   2   7   0   0   1   1   2   7   0   0   1   1   1   2   7   0   0   1   1   1   2   7   0   0   1   1   1   2   1   1   1   1   1   1	11 6 1 2 6 0 0 1 Incentives por créditos fiscales del Estado			
13   6   1   2   9   0   0   0   0   Approvechamientos Patrimoniales.   147,113   0   0   16   2   0   2   0   0   0   Approvechamientos Patrimoniales.   0   0   0   0   0   0   0   0   0	11 6 1 2 7 0 0   Incentivos por créditos fiscales del Municipio			
11   10   2   0   1   0   0   0   Aprovechamientos Partimoniales.   0   0   0   0   0   0   Aprovechamientos per liquidación de fideicomisos   0   0   0   0   0   0   0   0   0	11 6 1 2 9 0 0  Otros Aprovechamientos	147,113		
11   16   2   2   3   0   0   0   0   A fraredamiento y explotación de bienes muebles   0	11 6 2 0 0 0 0 Aprovechamientos Patrimoniales.		0	
11   6   2   0   3   0   0   National Professional Prof				
10   6   2   0   4   0   0   0				
1	11 6 2 0 3 0 0 Arrendamiento y explotacion de bienes inmuebles			
1		0		
11   6   2   0   7   0   0   0   0     Enginemacion de bienes muebles e immuebles inventariables o sujetos a registro   0   0   1   Enginemacion de bienes muebles e immuebles inventariables o sujetos a registro   0   0   0   0   0   0   0   0     Enginemacion de bienes muebles e immuebles inventariables o sujetos a registro   0   0   0   0   0   0   0   0   0		0		
11   6   3   0   0   0   0   0   Accessorios de bienes muebles e inventariables o sujetos a registro   0   0   11   6   3   0   0   0   Accessorios de Aprovechamientos.   0   0   11   6   3   0   0   0   0   Recargos deferentes de contribuciones propias   0   0   0   11   6   3   0   0   0   0   Recargos deferentes de contribuciones propias   0   0   0   0   11   6   3   0   0   0   Recargos deferentes de contribuciones propias   0   0   0   0   0   Recargos deferentes de contribuciones propias   0   0   0   0   0   0   Recargos deferentes de contribuciones propias   0   0   0   0   0   0   0   0   0		0		
11   6   3   0   0   0   0   Accessorios de Aprovechamientos.   0   0   11   16   3   0   1   0   0   10   Homoranos y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias   0   0   0   0   0   0   0   0   0				
11   6   9   0   0   0   0   0   0   0   0   0	11 6 3 0 0 0 0 Accesorios de Aprovechamientos.		0	
11   6   9   0   0   0   0   0   0   0   0   0	11 6 3 0 1 0 0 Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
1		0		
1			0	
1	Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		, i	
14   INGRESOS PROPIOS	111 IN 19101110101111 :	0		
14				0
14				•
14				0
14   7   1   0   0   0   0   0   0   0   0   0	In many a man Manta de Planes a Basetasión de Cambrida de Institucion a Bública		^	
14   7   1   0   2   0   2   0   0   0   0   0   0	14 / 1 0 0 0 de Seguridad Social.		0	
14			0	
14   7   2   0   0   0   0   0   0   0   0   0		0		
1			0	
14	Gel Estado.			
14		0		
14	Ingresos per Vente de Bienes y Prestoción de Corvisios de Entidades Derectatoles			
14   7   3   0   2   0   0     Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales   0   14   7   9   0   1   0   0     Otros ingresos   0   0   0   Otros ingresos   0   0   0   Otros ingresos   0   0   0   Otros ingresos   0   0   0   Otros ingresos   0   0   0   Otros ingresos   0   0   0   Otros ingresos   0   0   0   Otros ingresos   0   0   0   0   0   0   0   0   0			0	
14   7   9   0   0   0   0     Otros Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio   0   0   0   0   0   0   0   0   0	14 7 3 0 2 0 0 Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0		
14		0		
8			0	
S		0		
NO ETIQUETADO   29,265,836   29,240,773   15 8 1 0 1 0 0 0   Participaciones.   29,240,773   29,240,773   15 8 1 0 0 1 0 0 0   Participaciones en Recursos de la Federación.   29,240,773   15 8 1 0 0 1 0 1 0 1   Participaciones en Recursos de la Federación.   29,240,773   15 8 1 0 1 0 1 0 1 0 1   Participaciones en Recursos de la Federación.   29,240,773   15 8 1 0 1 0 1 0 2 0 1   Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario   Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario   1,025,232   Participaciones por el 100% de la mpuesto Sobre Producción y Servicios   510,355   Participaciones Especificas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios   510,355   15 8 1 0 1 0 1 0 5   Participaciones Especificas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios   510,355   15 8 1 0 1 1 0 8   Fondo de Fiscalización y Recaudación   874,476   15 8 1 0 1 1 0 8   Fondo de Fiscalización y Recaudación   874,476   15 8 1 0 1 1 0 8   Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel   335,954   16 RECURSOS ESTATALES   10 1 1 0 1 0 1 0 1 0 1 0 1 0 1 0 1 0				57,837,747
15				
15				
15			29 240 773	29,240,773
15	15 8 1 0 1 0 0 Participaciones en Recursos de la Federación.			
15		19.376.617		
The color of the				
1				
15	entere a la Federación por el Salario			
15				
15	15   8   1   0   1   0   5       Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios			
15				
15				
15				
15		783,753		
16         RECURSOS ESTATALES         25,063           16         8 1 0 2 0 0 0 Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.         25,063           16         8 1 0 2 0 1   Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos         15,426           16         8 1 0 2 0 2 0 2   Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos         15,426           2         ETIQUETADOS         28,571,911           25         RECURSOS FEDERALES         23,175,213           25         8 2 0 0 0 0 0 Aportaciones.         23,175,213           25         8 2 0 2 0 1 1 Demarcaciones de la Federación Para los Municipios.         23,175,213           25         8 2 0 2 0 1 1 Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal         13,435,989           25         8 2 0 2 0 2 0 1 Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal         9,739,224           26         RECURSOS ESTATALES         5,396,698           26         8 2 0 3 0 0 Aportaciones del Estado Para los Municipios.         5,396,698		46.279		
16		.5,2,0		25,063
16	16 8 1 0 2 0 0 Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		25,063	
16	16 8 1 0 2 0 1 Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	15,426		
25   RECURSOS FEDERALES   23,175,213     25   8   2   0   0   0   0   Aportaciones.   23,175,213     25   8   2   0   2   0   0   Aportaciones de la Federación Para los Municipios.   23,175,213     25   8   2   0   2   0   1   Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipial y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal   13,435,989     25   8   2   0   2   0   2   Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal   9,739,224     26   RECURSOS ESTATALES   5,396,698     20   3   0   0   Aportaciones del Estado Para los Municipios.   5,396,698	16 8 1 0 2 0 2   Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	9,637		
25   8   2   0   0   0   0     Aportaciones.   23,175,213				
25   8   2   0   2   0   0     Aportaciones de la Federación Para los Municipios.   23,175,213     25   8   2   0   2   0   1     Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipial y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal   13,435,989     25   8   2   0   2   0   2     Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal   9,739,224     26   RECURSOS ESTATALES   5,396,698     26   8   2   0   3   0   0   Aportaciones del Estado Para los Municipios.   5,396,698			00 455 515	23,175,213
25 8 2 0 2 0 1 Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal  25 8 2 0 2 0 2  Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal  26 RECURSOS ESTATALES  5,396,698  28 2 0 3 0 0 Aportaciones del Estado Para los Municipios.  5,396,698	25   8   Z   U   U   U   U   Aportaciones.			
25 8 2 0 2 0 2 Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal  25 8 2 0 2 0 2 Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal  26 RECURSOS ESTATALES  27 9 739,224  28 8 2 0 3 0 0 Aportaciones del Estado Para los Municipios.			23,175,213	
25 8 2 0 2 0 2 0 2 Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal  26 RECURSOS ESTATALES  5,396,698  28 2 0 3 0 0 Aportaciones del Estado Para los Municipios.  5,396,698		13,435,989		
20   2   0   2   0   2   0   2   0   0				
26         RECURSOS ESTATALES         5,396,698           26         8   2   0   3   0   0   Aportaciones del Estado Para los Municipios.         5,396,698		9,739,224		
	26 RECURSOS ESTATALES			5,396,698
26   8   2   0   3   0   1           Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales 5,396,698				
			5,396,698	

4	Lev del Periodico Oficial)
	-
	Z
•	12
	೦
ŧ	Ĕ
- 2	=
(	_
	_
	_
	9
	ಲ
:	-
•	$\boldsymbol{z}$
•	ح
	$\simeq$
	Ε
	2
	~
F	٠,
	•
	O
	8
	_
	•
	Σ.
	w
- 1	_
	2
	9
	-
	0
	2
	a
	s de la
٠,	C
	-
	_
-	3
	(articulo
	Ç
٠,	1
	;-
	Z
`	_
	2
	Z
	а
	07
	-
	٠.
	-
	-
	e i
	~
	_
-	e
•	C
	_
	0
	7
	~
	ē
	-
	2
	ಪ
	ಽ
	3
	i i
	ta.
	tta. C
	ulta. C
į	culta. C
	ısulta. cı
	nsulta. ca
	onsulta. c
	consulta. c
	consulta. ca
,	e consulta. C
	te consulta. c
	de consulta, c
	de consulta, c
	il de consulta. c
	al de consulta. c
	ital de consulta. c
	rital de consulta. c
	estal de consulta. C
	tivital de consulta. C
	divital de consulta. C
	divital de consulta, ca
20 0. 3 3	n divital de consulta, c
	on divital de consulta, c
	ion divital de consulta, c
	sion divital de consulta, c
	rsion divital de consulta, c
	ersion divital de consulta, ca
	ersion divital de consulta, ca
	Version divital de consulta, c
	Version divital de consulta, ca
	'Version divital de consulta, carece de valor leval
	Version divital de consulta, ca
	Version digital de consulta, ca
	Version divital de consulta, ca

25	8	3 0	0	0	0	0	Convenios.		0	
25		<b>3</b> 0					Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0	
25		<b>3</b> 0					Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	<b>3</b> 0	8	0	3		Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
26	RI	CUR	SC	S I	ES	TΑ	TALES			0
26	8	3 0	0	0	0	0	Convenios.		0	
26	8	<b>3</b> 2	1	0	0		Transferencias estatales por convenio	0		
26		<b>3</b> 2					Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	<b>3</b> 2	3	0	0		Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	TF	ANS	FΕ	RE	NC	ΙA	S Y SUBSIDIOS			0
27	9	0 0	0	0	0		RANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES JUBILACIONES.			0
27	9	3 0	0	0	0	9	Subsidios y Subvenciones.		0	
27	9	<b>3</b> 0	1	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27		<b>3</b> 0					Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	<b>3</b> 0	3	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	N	ETI	QU	EΤ	ΑC	0				0
12	FI	NAN	λIC	MIL	ΞN	ΤO	OS INTERNOS			0
12	0	0 0	0	0	0	IN	GRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12		<b>3</b> 0			0	F	Financiamiento Interno		0	
12	0	<b>3</b> 0	1	0	0		Financiamiento Interno	0		
							TOTAL INGRESOS	67,638,622	67,638,622	67,638,622

RESUMEN							
	RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO MONTO						
1	No Etiquetado		39,066,711				
11	Recursos Fiscales	9,800,875					
12	Financiamientos Internos	0					
14	Ingresos Propios	0					
15	Recursos Federales	29,240,773					
16	Recursos Estatales	25,063					
2	Etiquetado		28,571,911				
25	Recursos Federales	23,175,213					
26	Recursos Estatales	5,396,698					
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0					
	TOTAL						

# **TÍTULO SEGUNDO**DE LOS IMPUESTOS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

#### CAPÍTULOI

#### DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6.** El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO

- I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.
- 12.5%

- II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:
  - A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.

10%

B) Corridas de toros y jaripeos.

7.5%

C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.

5%

#### **CAPÍTULO II**

#### IMPUESTOS SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

**ARTÍCULO 7.** El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO TASA

I. Sobre el importe de su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.

6%

II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan Participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

8%

#### IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

#### CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

#### PREDIOS URBANOS:

**ARTÍCULO 8.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando la siguiente tasa del 0.250% anual.

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 9.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando la siguiente tasa del 0.250% anual:

Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Hacienda, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

CONCEPTO

Predios ejidales y comunales.

0.250% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### **CAPÍTULO IV**

#### IMPUESTO SOBRE LOTES BALDIOS, SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente.

#### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### CAPÍTULO V

#### IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 11.** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### ACCESORIOS

**ARTÍCULO 12.** Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los

Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- II. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

#### TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### **CAPÍTULO I**

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

**ARTÍCULO 13**. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

#### **CAPÍTULO II**

DE APORTACIÓN POR MEJORAS

**ARTÍCULO 14**. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

#### TÍTULO CUARTO

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### **CAPÍTULO I**

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO ARTÍCULO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

#### **TARIFA**

		nensualmente cada vehículo:

	A) B)	De alquiler, para transporte de personas (taxis). De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$ \$	105.82 112.12
II.	Por oc	cupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$	6.30
III.		cupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$	3.78
IV.		esas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, etro cuadrado, diariamente.	\$	5.62
V.	Por es	caparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$	76.78
VI.		stalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, etro cuadrado o fracción.	\$	10.05
VII.		ntorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, naria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado.	\$	5.62

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán.

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

#### TARIFA

1.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 6.14
2.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$ 6.30
3.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$ 3.25

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

#### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### **CAPÍTULO II**

#### POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 17.** El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Titulo Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

- I. El Derecho de Alumbrado Público se causaraì diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Santa Ana Maya conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.
- \$ 19.21
- II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;
- III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;
- IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, divido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;
- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y,
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

\$

140.02

79.48

#### **CAPÍTULO III** POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO ARTÍCULO

ARTÍCULO 18. Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán, conforme a las cuotas y tarifas, las cuales serán aplicadas en la cabecera municipal y en las comunidades de El Toronjo y El Puerto de Cabras, respectivamente, de acuerdo a lo siguiente:

#### POBLACIÓN DE SANTA ANA MAYA

TIPO DE SERVICIO CUOTA MENSUAL

FIJA	\$ 103.82
CASA SOLA	\$ 83.27
SIN ALCANTARILLADO	\$ 69.62
TERCERA EDAD	\$ 41.64
COMERCIAL BAJO	\$ 584.32
COMERCIAL ALTO	\$ 667.80
INDUSTRIAL Y GANADERA	\$ 724.05
CONEXION DE AGUA POTABLE	\$ 1,670.91
CONEXION DE DRENAJE	\$ 2,088.37

#### POBLACIÓN DE EL TORONJO Y PUERTO DE CABRAS

TIPO DE SERVICIO CUOTA MENSUAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

2.

3.

Sección B

Sección C.

FIJA	\$ 83.27
CASA SOLA	\$ 55.70
TERCERA EDAD	\$ 41.64
COMERCIAL, INDUSTRIAL Y GANADERA	\$ 217.22
CONEXION DE AGUA POTABLE	\$ 696.48
CONEXION DE AGUA POTABLE CON MATERIAL	\$ 1,670.91
CONEXION DE DRENAJE CON MATERIAL	\$ 2,088.37

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

#### **CAPÍTULO IV** POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA
I.	Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$	39.04
II.	Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	\$	90.70
III.	Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Santa Ana Maya, Michoacán, adicionalmente a la cuota ca a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:	orres	pondiente
	<ul> <li>A) Concesión de perpetuidad:</li> <li>1. Sección A.</li> <li>2. Sección B.</li> <li>3. Sección C.</li> </ul>	\$ \$ \$	524.87 278.85 140.02
	B) Refrendo anual:		
	1. Sección A.	\$	200.77

II.

En los panteones en donde existan lotes con gavetas.	

IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de.

\$ 184.67

V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:

A) Por cadáver. \$ 2,166.98 B) Por restos. \$ 741.00

VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CON	CEPTO	TARIFA
A)	Duplicado de títulos.	\$ 95.74
B)	Canje.	\$ 95.74
C)	Canje de titular.	\$ 477.46
D)	Refrendo.	\$ 123.45
E)	Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 37.18
F)	Localización de lugares o tumbas.	\$ 21.40

**ARTÍCULO 20.** Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CON	СЕРТО	, CAV	TARIFA
I.	Barandal o jardinera.	\$	73.05
II.	Placa para gaveta.	\$	73.05
III.	Lápida mediana.	\$	212.88
IV	Monumento hasta 1 m de altura.	\$	510.21
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$	637.47
VI	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$	893.21
VII. (	Construcción de una gaveta.	\$	196.52

#### CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

#### TARIFA

En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

CON	ИСЕРТО	CUOTA
A)	Vacuno.	\$ 207.90
B)	Porcino.	\$ 25.18
C)	Lanar o caprino.	\$ 14.48
En lo	os rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:	

CONCEPTO	CUOTA
A) Vacuno.	\$ 109.60
B) Porcino.	\$ 45.33
C) Lanar o caprino.	\$ 24.55

III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:

CONCEPTO		CUOTA
A)	En el rastro municipal, por cada ave.	\$ 3.76
B)	En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$ 3.76

**ARTÍCULO 22.** En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Transporte sanitario.

#### **TARIFA**

A) B) C)	Vacuno en canal, por unidad Porcino, ovino y caprino, por unidad. Aves, cada una.	\$ 48.48 \$ 25.80 \$ 1.88
Refri	geración:	
A) B) C)	Vacuno en canal, por día. Porcino, ovino y caprino en canal, por día. Aves, cada una.	\$ 25.80 \$ 22.65 \$ 1.88

#### III. Uso de básculas:

II.

A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.

\$ 7.54

#### **CAPÍTULO VI** POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

#### TARIFA

I.	Concreto hidráulico por m².	\$	781.10
II.	Asfalto por m².	\$	588.33
III.	Adocreto por m <sup>2</sup> .	\$	631.16
IV.	Banquetas por m².	\$	559.35
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$	468.66

#### CAPÍTULO VII

#### POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 24. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de

CO	NCEPTO	TARIFA
A)	Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 30.21
B)	Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 23.91
C)	Motocicletas.	\$ 20.13

253

63

1.

Cantinas.

- II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:
  - A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 584.77
2.	Autobuses y camiones.	\$ 785.71
3.	Motocicletas.	\$ 292.27

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 17.64
2.	Autobuses y camiones.	\$ 30.21
3.	Motocicletas.	\$ 10.05

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal cuando las autoridades respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará conforme lo establece el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### CAPÍTULO VIII

#### **OTROS DERECHOS**

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.

**ARTÍCULO 25**. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

#### **TARIFA**

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme a reglamento municipal correspondiente:

CONC	CEPTO UNIDAD DE MEI EXPEI	POR	JALIZACIÓN POR /ALIDACIÓN
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	14	6
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	42	11
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías y establecimientos similares.	102	23
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	403	83
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes similares.	42	13
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimento	os por:	
	<ol> <li>Fondas y establecimientos similares.</li> <li>Restaurante bar.</li> </ol>	51 203	23 43
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por	:	

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

#### EVENTO

Centros nocturnos y Palenques.

4.

#### UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

703

153

A)	Bailes públicos.	80
B)	Jaripeos	45
C)	Corridas de toros.	23
D)	Espectáculos con variedad.	53
E)	Teatro y conciertos culturales.	28
F)	Ferias y eventos públicos.	28
G)	Eventos deportivos.	20
H)	Torneos de gallos.	53
I)	Carreras de Caballos.	53

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

#### **CAPÍTULO IX**

### POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

**ARTÍCULO 26**. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

#### CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR POR EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN

I. Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente.

II.	Por anuncios llamados espectaculares, definidos éstos, como toda
	estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros
	cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su
	construcción, instalación o colocación.

10 2

III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente.

15 3

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente;
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior;
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros;
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la Imagen urbana;
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento; y,
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.

Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

#### **TARIFA**

 A) Expedición de licencia.
 \$ 0.00

 B) Revalidación anual.
 \$ 0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 27.** Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:

#### **TARIFA**

I. 1	Anuncios inflables de hasta	6 metros de alto, por cao	da uno y por día:	

	A) De 1 a 3 metros cúbicos.	3
	B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5
	C) Más de 6 metros cúbicos.	7
II.	Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1
III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
IV	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
* 7		
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6
X.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

#### **CAPÍTULO X**

#### POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

#### **TARIFA**

- I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:
  - A) Interés social:

1.	Hasta 60 m² de construcción total.	\$ 6.55
2.	De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	\$ 8.08
3.	De 91 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$ 13.48

B) Tipo popular:  1. Hasta 90 m² de construcción total. 2. De 91 m² a 149 m² de construcción total. 3. De 150 m² a 199 m² de construcción total. 4. De 200 m² de construcción en adelante.  C) Tipo medio:  1. Hasta160 m² de construcción total. 2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. 3. De 250 m² de construcción total en adelante.  D) Tipo residencial y campestre:  1. Hasta 250 m² de construcción total. 2. De 251 m² de construcción total en adelante.  E) Rústico tipo granja:  1. Hasta 160 m² de construcción total. 2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. 3. De 250 m² de construcción total en adelante.  F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:  1. Popular o de interés social. 2. Tipo medio. 3. Residencial. 4. Industrial.  II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servi fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conform  A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. D) Residencial.  III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccio cuadrado de construcción, se pagará conform a la siguiente:  A) Interés social.	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	6.73 7.84 13.09 19.67 18.31 28.82 40.60 39.30 40.60 13.09 17.02 20.14
2. De 91 m² a 149 m² de construcción total. 3. De 150 m² a 199 m² de construcción total. 4. De 200 m² de construcción total. 4. De 200 m² de construcción en adelante.  C) Tipo medio:  1. Hasta160 m² de construcción total. 2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. 3. De 250 m² de construcción total en adelante.  D) Tipo residencial y campestre:  1. Hasta 250 m² de construcción total. 2. De 251 m² de construcción total en adelante.  E) Rústico tipo granja:  1. Hasta 160 m² de construcción total. 2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. 3. De 250 m² de construcción total en adelante.  F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:  1. Popular o de interés social. 2. Tipo medio. 3. Residencial. 4. Industrial.  II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servi fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conform  A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. D) Residencial.  III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccio cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:  A) Interés social.	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	7.84 13.09 19.67 18.31 28.82 40.60 39.30 40.60 13.09 17.02 20.14
3. De 150 m² a 199 m² de construcción total. 4. De 200 m² de construcción en adelante.  C) Tipo medio:  1. Hasta160 m² de construcción total. 2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. 3. De 250 m² de construcción total en adelante.  D) Tipo residencial y campestre:  1. Hasta 250 m² de construcción total. 2. De 251 m² de construcción total en adelante.  E) Rústico tipo granja:  1. Hasta 160 m² de construcción total. 2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. 3. De 250 m² de construcción total. 4. De 161 m² a 249 m² de construcción total. 5. De 161 m² a 249 m² de construcción total. 6. De 161 m² a 249 m² de construcción total. 7. Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:  1. Popular o de interés social. 2. Tipo medio. 3. Residencial. 4. Industrial.  II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servi fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conform  A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. D) Residencial.  III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccio cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:  A) Interés social.	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	13.09 19.67 18.31 28.82 40.60 39.30 40.60 13.09 17.02 20.14
4. De 200 m² de construcción en adelante.  C) Tipo medio:  1. Hasta 160 m² de construcción total. 2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. 3. De 250 m² de construcción total en adelante.  D) Tipo residencial y campestre:  1. Hasta 250 m² de construcción total. 2. De 251 m² de construcción total en adelante.  E) Rústico tipo granja:  1. Hasta 160 m² de construcción total. 2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. 3. De 250 m² de construcción total. 4. De 161 m² a 249 m² de construcción total. 5. De limitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:  1. Popular o de interés social. 2. Tipo medio. 3. Residencial. 4. Industrial.  II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servi fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conform  A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. D) Residencial.  III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccio cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:  A) Interés social.	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	19.67  18.31 28.82 40.60  39.30 40.60  13.09 17.02 20.14  6.29 7.54
C) Tipo medio:  1. Hasta 160 m² de construcción total. 2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. 3. De 250 m² de construcción total en adelante.  D) Tipo residencial y campestre:  1. Hasta 250 m² de construcción total. 2. De 251 m² de construcción total. 2. De 251 m² de construcción total. 2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. 3. De 250 m² de construcción total. 4. De 161 m² a 249 m² de construcción total. 5. De 161 m² a 249 m² de construcción total. 6. De 161 m² a 249 m² de construcción total. 7. Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:  1. Popular o de interés social. 2. Tipo medio. 3. Residencial. 4. Industrial.  II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servi fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conform A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. D) Residencial.  III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccio cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:  A) Interés social.	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	18.31 28.82 40.60 39.30 40.60 13.09 17.02 20.14
1. Hasta160 m² de construcción total. 2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. 3. De 250 m² de construcción total en adelante.  D) Tipo residencial y campestre:  1. Hasta 250 m² de construcción total. 2. De 251 m² de construcción total. 2. De 251 m² de construcción total en adelante.  E) Rústico tipo granja:  1. Hasta 160 m² de construcción total. 2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. 3. De 250 m² de construcción total en adelante.  F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:  1. Popular o de interés social. 2. Tipo medio. 3. Residencial. 4. Industrial.  II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servi fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conform  A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. D) Residencial.  III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccio cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:  A) Interés social.	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	28.82 40.60 39.30 40.60 13.09 17.02 20.14
2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. 3. De 250 m² de construcción total en adelante.  D) Tipo residencial y campestre:  1. Hasta 250 m² de construcción total. 2. De 251 m² de construcción total en adelante.  E) Rústico tipo granja:  1. Hasta 160 m² de construcción total. 2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. 3. De 250 m² de construcción total en adelante.  F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:  1. Popular o de interés social. 2. Tipo medio. 3. Residencial. 4. Industrial.  II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servi fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conform  A) Interés social.  B) Popular. C) Tipo medio. D) Residencial.  III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccio cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:  A) Interés social.	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	28.82 40.60 39.30 40.60 13.09 17.02 20.14
3. De 250 m² de construcción total en adelante.  D) Tipo residencial y campestre:  1. Hasta 250 m² de construcción total. 2. De 251 m² de construcción total en adelante.  E) Rústico tipo granja:  1. Hasta 160 m² de construcción total. 2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. 3. De 250 m² de construcción total en adelante.  F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:  1. Popular o de interés social. 2. Tipo medio. 3. Residencial. 4. Industrial.  II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servi fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conform  A) Interés social.  B) Popular. C) Tipo medio. D) Residencial.  III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccio cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:  A) Interés social.	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	39.30 40.60 13.09 17.02 20.14
D) Tipo residencial y campestre:  1. Hasta 250 m² de construcción total. 2. De 251 m² de construcción total en adelante.  E) Rústico tipo granja:  1. Hasta 160 m² de construcción total. 2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. 3. De 250 m² de construcción total en adelante.  F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:  1. Popular o de interés social. 2. Tipo medio. 3. Residencial. 4. Industrial.  II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servi fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conform  A) Interés social.  B) Popular. C) Tipo medio. D) Residencial.  III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccio cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:  A) Interés social.	\$ \$ \$ \$ \$ \$	39.30 40.60 13.09 17.02 20.14 6.29 7.54
1. Hasta 250 m² de construcción total. 2. De 251 m² de construcción total en adelante.  E) Rústico tipo granja:  1. Hasta 160 m² de construcción total. 2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. 3. De 250 m² de construcción total en adelante.  F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:  1. Popular o de interés social. 2. Tipo medio. 3. Residencial. 4. Industrial.  II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servi fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conform  A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. D) Residencial.  III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccio cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:  A) Interés social.	\$ \$ \$ \$ \$ \$	13.09 17.02 20.14 6.29 7.54
2. De 251 m² de construcción total en adelante.  E) Rústico tipo granja:  1. Hasta 160 m² de construcción total. 2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. 3. De 250 m² de construcción total en adelante.  F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:  1. Popular o de interés social. 2. Tipo medio. 3. Residencial. 4. Industrial.  II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servi fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conform  A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. D) Residencial.  III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccio cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:  A) Interés social.	\$ \$ \$ \$ \$ \$	13.09 17.02 20.14 6.29 7.54
E) Rústico tipo granja:  1. Hasta 160 m² de construcción total. 2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. 3. De 250 m² de construcción total en adelante.  F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:  1. Popular o de interés social. 2. Tipo medio. 3. Residencial. 4. Industrial.  II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servi fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conform  A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. D) Residencial.  III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccio cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:  A) Interés social.	\$ \$ \$ \$ \$	13.09 17.02 20.14 6.29 7.54
1. Hasta 160 m² de construcción total. 2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. 3. De 250 m² de construcción total en adelante.  F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:  1. Popular o de interés social. 2. Tipo medio. 3. Residencial. 4. Industrial.  II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servi fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conform  A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. D) Residencial.  III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccio cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:  A) Interés social.	\$	17.02 20.14 6.29 7.54
2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. 3. De 250 m² de construcción total en adelante.  F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:  1. Popular o de interés social. 2. Tipo medio. 3. Residencial. 4. Industrial.  II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servi fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conform  A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. D) Residencial.  III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccio cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:  A) Interés social.	\$	17.02 20.14 6.29 7.54
3. De 250 m² de construcción total en adelante.  F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:  1. Popular o de interés social. 2. Tipo medio. 3. Residencial. 4. Industrial.  II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servi fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conform  A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. D) Residencial.  III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccio cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:  A) Interés social.	\$	20.14 6.29 7.54
F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:  1. Popular o de interés social. 2. Tipo medio. 3. Residencial. 4. Industrial.  II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servi fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conform  A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. D) Residencial.  III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccio cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:  A) Interés social.	\$	6.29 7.54
1. Popular o de interés social. 2. Tipo medio. 3. Residencial. 4. Industrial.  II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servi fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conform  A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. D) Residencial.  III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccio cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:  A) Interés social.	\$	7.54
2. Tipo medio. 3. Residencial. 4. Industrial.  II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servi fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conform  A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. D) Residencial.  III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccio cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:  A) Interés social.	\$	7.54
3. Residencial. 4. Industrial.  II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servi fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conform  A) Interés social.  B) Popular.  C) Tipo medio.  D) Residencial.  III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccio cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:  A) Interés social.	\$	
<ul> <li>Industrial.</li> <li>II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servifraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conform  <ul> <li>A) Interés social.</li> <li>B) Popular.</li> <li>C) Tipo medio.</li> <li>D) Residencial.</li> </ul> </li> <li>III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccio cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:  <ul> <li>A) Interés social.</li> </ul> </li> </ul>		12.59
<ul> <li>II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servifraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conform</li> <li>A) Interés social.</li> <li>B) Popular.</li> <li>C) Tipo medio.</li> <li>D) Residencial.</li> <li>III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccio cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</li> <li>A) Interés social.</li> </ul>		
fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conform  A) Interés social.  B) Popular.  C) Tipo medio.  D) Residencial.  III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccio cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:  A) Interés social.	\$	3.76
B) Popular. C) Tipo medio. D) Residencial.  III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccio cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:  A) Interés social.		del tipo de
B) Popular. C) Tipo medio. D) Residencial.  III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccio cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:  A) Interés social.	\$	7.54
C) Tipo medio. D) Residencial.  III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccio cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:  A) Interés social.	\$	15.10
<ul> <li>III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccio cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</li> <li>A) Interés social.</li> </ul>	\$	21.40
cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:  A) Interés social.	\$	34.00
	namiento en que se ubique,	por metro
D) D 1	\$	5.05
B) Popular.	\$	8.80
C) Tipo medio. D) Residencial.	\$ \$	12.59 17.64
<ul> <li>IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</li> </ul>	del tipo de fraccionamiento	
A) Interés social o popular.	\$	16.36
B) Tipo medio.	\$	23.92
C) Residencial.	\$	36.53
V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin construcción, se pagará conforme a la siguiente:	fines de lucro, por metro cu	adrado de
A) Centros sociales comunitarios.	\$	3.76
B) Centros de meditación y religiosos.	\$	5.05
C) Cooperativas comunitarias.	\$	10.05
D) Centros de preparación dogmática.	\$	18.88
VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se paga		10.05

VII.	Por l	icencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se paga	ncias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:					
	A)	Hasta 100 m².	\$	17.00				
	B)	De 101 m² en adelante.	\$	44.09				
VIII.		icencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación						
	de se	rvicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.	\$	42.71				
IX.	Por l	icencias de construcción para estacionamientos para vehículos:						
	A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$	2.50				
	B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	15.42				
X.	Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:							
	A)	Mediana y grande.	\$	2.50				
	B)	Pequeña.	\$	5.05				
	C)	Microempresa.	\$	5.05				
XI.	Por l	a licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la sig	uiente:					
	A)	Mediana y grande.	\$	5.05				
	B)	Pequeña.	\$	6.28				
	C)	Microempresa.	\$	7.54				
	D)	Otros.	\$	7.54				
XII.	Por l	icencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.	\$	26.45				
XIII.		Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.						
XIV.		ncias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se sión a ejecutarse.	cobrará el	1% de la				
XV.	inver	a expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se sión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente cinco veces ad de Medida y Actualización;						
XVI.	Por e	el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:						

A) Alineami	ento oficial.		\$	230.54
B) Número	ficial.		\$	148.64
C) Por Term	naciones de obra.		\$	220.46

XVII. Licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

#### **CAPÍTULO XI**

#### POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

**CONCEPTO TARIFA** 

I. Certificados o copias certificadas, por cada página. 4.20

\$

\$

22.00

PÁG	SINA 18	Jueves 30 de Diciembre de 2021. 16a. Secc.	PERIÓDICO OF	ICIAL
II.	Para estudiantes	con fines educativos, por cada página.	\$	0.00
III.		ertificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, pción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$	39.06
IV.	Los duplicados o	o demás copias simples causarán por cada página.	\$	8.80
V.	Para actas de sup	ervivencia levantadas a domicilio.	\$	0.00
VI.	Constancia de no	o adeudo de contribuciones.	\$	108.15
VII.	Registro de pater	ntes.	\$	189.00
VIII.	Refrendo anual d	de patentes.	\$	75.60
IX.	Constancia de co	empraventa de ganado.	\$	75.60
X.	Certificado de re	sidencia y buena conducta.	\$	37.80
XI.	Certificado de res	sidencia e identidad.	\$	37.80
XII.	Certificado de res	sidencia simple.	\$	37.80
XIII.	Certificado de re	sidencia y modo honesto de vida.	\$	37.80
XIV.	Certificado de re	sidencia y unión libre.	\$	37.80
XV.	Certificado de res	sidencia y dependencia económica.	\$	18.27
XVI.	Certificación de o	croquis de localización.	\$	35.28
XVII.	Constancia de re	sidencia y construcción.	\$	37.80
XVIII	Certificación de	actas de Cabildo.	\$	50.40
XIX.	Actas de Cabildo	o en copia simple.	\$	16.27
XX.	Copias certificad	las de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	16.27
	CULO 30. Los de ará y pagará la cant	rechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Mur tidad en pesos de:	nicipal a petición de parte, s \$	e causará, 31.50
		re este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse er administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de.	n materia de educación, a so \$	olicitud de 0.00
		CAPÍTULO XII POR SERVICIOS URBANÍSTICOS		
		rechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Ob ad con la siguiente:	ras Públicas y de Desarroll	o Urbano,
		TARIFA		
I.	Por la autorizacio	ón definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y su	uperficie:	
		amientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. hectárea que exceda.	\$ \$	1,362.92 205.68
		amientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	669.52 103.50

PE	RIÓD	DICO OFICIAL Jueves 30 de Diciembre de 2	2021. 16a. Secc.	PÁ	GINA 19		
	C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		\$ \$	336.72 51.08		
	D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectárea Por cada hectárea o fracción que exceda.	as.	\$ \$	169.00 27.50		
	E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda.		\$ \$	1,690.20 338.02		
	F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectárea Por cada hectárea o fracción que exceda.	as.	\$ \$	1,763.56 353.74		
	G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		\$ \$	1,763.56 353.74		
	H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción en exceso.		\$ \$	1,763.56 353.74		
	I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción en exceso.		\$ \$	1,764.56 353.74		
	J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollo ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total		\$	5.21		
II.	Por c	Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:					
	A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		\$ \$	31,068.27 6,206.55		
	B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		\$ \$	9,931.06 3,042.78		
	C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		\$ \$	6,071.58 1,509.93		
	D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		\$ \$	6,071.58 1,509.93		
	E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda.		\$ \$	45,611.86 12,439.37		
	F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.			45,611.86 12,439.37		
	G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.			45,611.86 12,439.37		
	H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.			45,611.86 12,439.37		
	I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.			45,611.86 12,439.37		
III.	Por r	rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacio	onales.	\$	6,219.67		
IV.		concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos hab nias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a c					
	A) B)	Interés social o popular. Tipo medio. Tipo regidencial y compostre		\$ \$	5.21 5.21		
	C) D)	Tipo residencial y campestre. Rústico tipo granja.		\$ \$	6.56 5.21		

5.21

6.56

10.46

\$

- V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.
   VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:

   A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:
  - \$ 1. Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>. 5.21 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. \$ 6.56 B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio: \$ 1. Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>. 5.21 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$ 6.56 C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular: 1. Por superficie de terreno por m2. 5.21 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. 6.56 D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social: 3.91 1. Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>.
  - Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².
     Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:

     Por superficie de terreno por m².
     Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².
  - F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:

1.	Menores de 10 unidades condominales.	\$ 1,793.69
2.	De 10 a 20 unidades condominales.	\$ 6,214.42
3.	De más de 21 unidades condominales.	\$ 7,457.83

- VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:
  - A) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².
     B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos,
    por hectárea o fracción que exceda.
     C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará
    igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.
- VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

A)	Tipo popular o interés social.	\$ 7,656.98
B)	Tipo medio.	\$ 9,189.96
B)	Tipo residencial.	\$ 10,720.33
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$ 7,656.98

- IX. Por licencias de uso de suelo:
  - A) Superficie destinada a uso habitacional:

1.	Hasta 160 m².	\$ 3,334.52
2.	De 161 hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$ 4,715.52
3.	De 501 hasta 1 hectárea.	\$ 6,528.88
4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$ 8,481.14
5.	Por cada hectárea o fracción adicional.	\$ 358.98

	B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:		
		1. De 30 hasta 50 m <sup>2</sup> .	\$	1,436.00
		2. De 51 hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$	4,148.19
		3. De 101 m2 hasta 500 m <sup>2</sup>	\$	6,289.12
		4. Para superficie que exceda 500 m².	\$	9,403.53
	C)	Superficie destinada a uso industrial:		
		1. Hasta 500 m².	\$	3,772.14
		2. De 501 hasta 1000 m <sup>2</sup> .	\$	5,730.66
		3. Para superficie que exceda 1000 m².	\$	7,517.65
	D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:		
		1. Hasta 2 hectáreas.	\$	8,980.32
		2. Por cada hectárea adicional.	\$	360.31
	E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodel	ación:	
		1. Hasta 100 m².	\$	932.87
		2. De 101 hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	2,363.70
		3. Para superficie que exceda 500 m².	\$	4,753.50
	F)	Por licencias de uso del suelo mixto:		
		1. De 30 hasta 50 m <sup>2</sup> .	\$	1,436.00
		2. De 51 hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$	4,148.19
		3. De 101 m² hasta 500 m².	\$	6,289.12
		4. Para superficie que exceda 500 m².	\$	8,980.32
	G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$	9,617.10
X.	Auto	rización de cambio de uso del suelo o destino:		
	A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:		
		1. Hasta 120 m².	\$	3,216.61
		2. De 121 m² en adelante.	\$	6,504.43
	B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:		
		1. De 0 a 50 $m^2$ .	\$	893.57
		2. De 51 a 120 m <sup>2</sup> .	\$	3,215.27
		3. De 121 m² en adelante.	\$	8,037.50
	C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:		
		1. Hasta 500 m².	\$	4,824.42
		2. De 501 m <sup>2</sup> en adelante.	\$	9,350.99
	D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar		
	- /	la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de		
		desarrollo urbano, se pagará la cantidad de	\$	1,105.82
	E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de		
		potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10%		
		al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del		
		total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.		

XI.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.	\$	9,100.88
711.	Tot datorization de visito bueno de viandad y formoderon de desarronos y desarronos en condominio.	Ψ	,,100.00
XII.	Constancia de zonificación urbana.	\$	1,474.00
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$	2.78
XIV.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	\$	2,805.20

#### **ACCESORIOS:**

**ARTÍCULO 32.** Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

### **TÍTULO QUINTO**DE LOS PRODUCTOS

#### **PRODUCTOS**

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 33.** Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

\$ 6.92

III. Otros Productos.

#### TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 34.** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. Por Venta de Bases de Licitación:
  - A) Bases de invitación restringida;y,
  - B) Bases de Licitación Pública.
- II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
  - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
  - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIII. Otros Aprovechamientos; y,
- XIV. Otros no especificados.

**ARTÍCULO 35.** Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

**ARTÍCULO 36.** El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

#### **TARIFA**

I. Ganado vacuno, diariamente. \$ 10.00

II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente. \$ 6.00

**ARTÍCULO 37.** Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

## CAPÍTULO II ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 38. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y

gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

#### TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### **CAPÍTULO I**

#### PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 39.** Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son

- I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales:
  - A) Fondo General;
  - B) Fondo de Fomento Municipal;
  - C) ISR Participable;
  - D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
  - E) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
  - F) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
  - G) Fondo de Fiscalización y Recaudación;
  - H) Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel;
  - I) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel; y,
  - J) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II. Participaciones en Ingresos Estatales:
  - A) Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos; y,
  - B) Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

#### **CAPÍTULO II**

#### APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 40.** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

- I. Aportaciones Federales:
  - A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; y,
  - B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus

ersión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)'

obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

- II. Aportaciones Estatales:
  - A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 41.** Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

### CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

**ARTÍCULO 42.** Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

### TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 43.** Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2022, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 22 veintidós días del mes de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. LA URA IVONNE PANTOJA ABASCAL.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ.- TERCER SECRETARIO.- DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 30 treinta días del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN,- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- LIC. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA .- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA.- (Firmados).

